

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**24764** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para construcción de instalaciones deportivas, aseos y vestuarios en la playa de Las Alcaravanas, en la zona de servicio del puerto de La Luz y las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 30 de octubre de 1985, una autorización al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Treinta años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de instalaciones deportivas, aseos y vestuarios en la playa de Las Alcaravanas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**24765** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, de la Dirección del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Suscrito el 2 de octubre de 1985 el Convenio General entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director, Rafael Fernández Ordóñez.

#### CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

La Ley orgánica 8/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece las competencias de dicha Comunidad en materia de:

— Carreteras, puertos y ordenación del litoral, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente, etc.

Los Decretos de transferencias específicas proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2092/1979, de 3 de agosto, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como órgano general de investigación científica y técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco

general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada una con otros Organismos o Entidades.

Por ello, de una parte el excelentísimo señor don Angel Arozamena Sierra, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de otra parte el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz de Coscuella, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Patronato Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director del CEDEX, actuando con plena capacidad legal, en representación de sus respectivos organismos, acuerdan:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

Primera: *Campo de actuación y formas de colaboración.*

1. Campo de actuación.

El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grandes grupos:

1. Carreteras.
2. Estructuras y Materiales.
3. Geotecnia y Mecánica del Suelo.
4. Hidráulica e Hidrología y Recursos Hidráulicos Continentales.
5. Puertos, Costas y Oceanografía.
6. Medio Ambiente.
7. Formación y Documentación.
8. Otros temas que en futuro puedan acordarse.

2. Formas de colaboración.

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes. Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de proyectos. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá, por un lado la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes considerarán de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda: *De las compensaciones económicas.*

Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los acuerdos de Convenio de colaboración específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera: *Observancia de las Normas de Régimen Interior y Responsabilidades.*

El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta: *De la confidencialidad.*

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta: *De las controversias.*

Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta: *Vigencia del Convenio.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en la fecha de 2 de octubre de 1985, el Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Rafael Fernández Ordóñez, El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Angel Arozamena Sierra. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz de Cosculluela.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24766** REAL DECRETO 2231/1985, de 23 de octubre, por el que se crea un Centro Público de Educación Permanente de Adultos en Ciudad Real.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada y se propone, entre sus principales objetivos, construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de incorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y en los artículos 44, 45 y 91 de la citada Ley 14/1970, de 4 de agosto, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se crea el Centro Público de Educación Permanente de Adultos siguiente:

*Provincia de Ciudad Real*

Municipio: Tomelloso.-Localidad: Tomelloso.-Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en calle Lepanto, número 2, para cien puestos escolares en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden señale la fecha de comienzo de actividades en el Centro de Educación Permanente de Adultos relacionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**24767** ORDEN de 9 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 16 de noviembre de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Emilio Abalos Carnero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Emilio Abalos Carnero y otros, sobre nombramiento de Directores escolares, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de noviembre de 1984, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José Millán Valero, en nombre y representación de todos los demandantes que en el encabezamiento de esta sentencia se relacionan, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su por su abogacía, contra la Orden de 19 de enero de 1982 y la Resolución del Ministerio de Educación de 5 de agosto de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**24768** ORDEN de 9 de octubre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 2 de marzo de 1985, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tovar Avila.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Tovar Avila, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesorado de Formación Profesional, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de marzo de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Girón Arjonilla, en nombre y representación del demandante don Rafael Tovar Avila, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 1 de julio de 1981 a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.